



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° **306** -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **21 SET. 2017**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 099-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 132-2016/GRA-ST, en 143 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **20 de setiembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 099-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 132-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Tatora y Anchiuay Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Tatora y Anchiuay Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Tatora y Anchiuay Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Tatora y Anchiuay Sierra; **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Tatora y Anchiuay Sierra; **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPAÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquwapamapa, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Oficio N° 020-2016-SUT GRAY/SG (fs. 033), la Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho remite documentos al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre presuntas irregularidades graves en la Oficina Subregional de La Mar; en el cual menciona lo siguiente:

"(...) adjunto remito copia de documentos sobre la situación actual de algunas obras por administración directa que viene ejecutando la Oficina Subregional de La Mar, documentos que dan a conocer presuntas irregularidades graves en la ejecución de obras que se han iniciado y se vienen ejecutando sin los expedientes técnicos aprobados, duplicidad de trabajos, duplicidad de valorizaciones en las partidas, etc. Asimismo, la Sub Gerencia de obras, en atención a la denuncia e informe hecho por uno de los Supervisores de Obra, solicitó información y descargo al actual Director de la Oficina Subregional de La Mar, documentos que claramente señalan hechos de presuntas irregularidades, (...)"

Que, mediante Decreto N° 1084-16-GRA/GG-ORAJ (fs. 033 vuelta), el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaria Técnica para la atención por corresponder.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 132-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 118 y 124/127 obra el Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016, mediante el cual el Sr. Armando Chanca Quispe – responsable de Infraestructura de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel informa al Ing. Edgar Méndez Gómez – Director de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, sobre la situación actual de Obras en proceso de ejecución; en el cual menciona lo siguiente:

"(...), con la finalidad de informarle con respecto a la situación actual de las obras que se vienen ejecutando por Administración Directa en el presente año por ésta oficina Sub Regional, que en mi condición de Responsable de Infraestructura designado internamente vengo observando ciertas irregularidades lo cual me es preocupante, razones que amerita poner de su conocimiento en aras de realizar las debidas correcciones y encaminar ciertas determinaciones de su Dirección de acuerdo a las Normas y Lineamientos técnico-administrativas que estipula el Gobierno Regional a la cual estamos enmarcados como un organismo descentralizado.

I. ANTECEDENTES

La Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias y Direcciones Sub Regionales a través de la Sub Gerencia de Obras como órganos ejecutores, deberán velar por la correcta aplicación de las normas técnicas y procedimientos durante el proceso de Ejecución de Obras, teniendo como sustento el Expediente Técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes

II. SITUACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA ACTUAL DE OBRAS EN EJECUCIÓN – 2016

2.1. "Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra"

- La presente obra se encuentra Programado y habilitado un Presupuesto de S/.1'312,605.00, con los cuales se inicia ejecución física el 11-04-2016, cuya Dirección Técnica se hizo cargo el Ing. Edilberto Sosa Orihuela como Residente de Obra y, el Ing. Juan L. Arteaga Enciso como Supervisor de Obra, quienes supuestamente propusieron las Partidas a ejecutarse con el Presupuesto Asignado (ANEXO N° 01) pero sin contar ni sustentar con el Expediente Técnico.
- El Ing. Juan L. Arteaga Enciso fue designado como Supervisor de la Obra solamente con un MEMORANDO por el Director de ésta Sub Región La Mar a partir del 01-04-2016 (ANEXO N° 02), y a razón del incumplimiento de ciertos Documentos, Normas y trámites legales es reemplazado a partir del 12-05-2016 como Inspector por el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel designado por la Gerencia de Infraestructura de la sede Regional.
- El indicado Inspector Titular de la Obra Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, en cumplimiento de sus Funciones verificó físicamente el estado situacional de la obra, así como la existencia de los Documentos Técnicos y/o motivos lo esboza en sus INFORMES N°s 32 Y 33-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE. (ANEXOS N° 03 y 04)



- En el indicado INFORME N° 33 de fecha 13-05-2016 en el ítem RECOMENDACIONES el Inspector aclara: "El inspector de obra al no encontrar expediente técnico-2016, cuaderno de obra y haber encontrado trabajando 08 obreros sin medidas de seguridad, que no justifican los servicios del Ing. Residente de Obra, Supervisor de Obra, Asistente Técnico, recomiendo paralizar la obra a partir de la fecha, hasta contar con expediente técnico debidamente aprobado resolutivamente por la instancia pertinente de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, cuaderno de obra debidamente foliado y fe datado por notario" lo cual a la fecha no se ha cumplido absolutamente.
- Contrariando a ésta recomendación, existe un Contrato de Servicios Personales N° 009-2016-GRA-OSRLM/DIR para la Reformulación del Expediente Técnico por un costo de S/.31,000.00, caso que en ninguno de los ítem's de los informes indicados recomienda tal reformulación, más sino el Inspector de Obra al determinar la Paralización en presencia de mi Persona, del Sr. Olimpio Vargas, el Ing. Edilberto Sosa y el Ing. Juan L. Arteaga Recomendó al Residente de Obra para que Reformulara el Expediente Técnico Global en un plazo de 15 días pero en ningún momento recomendó una Reformulación menos aún por una Consultoría, por lo cual lo considero IMPROCEDENTE que amerite la toma de decisiones de la Dirección de esta Oficina Sub Regional y tomar acciones de acuerdo a los fundamentos siguientes:

- a) Ajenos a la propiedad del Expediente Técnico por el monto programado, el indicado residente y Supervisor de Obra presentaron la respectiva Valorización al mes de Abril - 2016, destacando la ejecución de la partida 02.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR en la que sustenten el logro de 27.50 Km (ANEXO N°s 05 y 06).
- b) De igual manera, el Sr. VICTOR TIPE GÓMEZ, en su condición de Asistente Técnico de la Obra remite el Informe de los Trabajos realizados del 01-05-2016 al 31-05-2016 (ANEXO N° 07), avalado por el Residente e Inspector de Obra (ANEXO N° 08), en lo cual indica las diferentes actividades realizadas en ese periodo, específicamente de los Metrados de Progresivas y del Levantamiento Topográfico del eje de la vida y obras de arte que forma parte el indicado Contrato.
- c) Según estos detalles realizados se determina que existe duplicidad de Trabajos y por ende, duplicidad de Valorización de las mismas Partidas, y el sustento que presenta el Prestador de Servicios (Marino Chávez jeri) con fotografías del proceso del Trazo (ANEXO N° 09), son las mismas fotografías que presenta el Sr. Victor Tipe como parte del informe mensual de Abril y Mayo-2016 (ANEXOS N° 10)
- d) En ninguno de los Informes Mensuales de Mayo, Junio y Julio el residente de Obra menciona de los trabajos en Campo o avances de la Reformulación vía Consultoría a pesar que el Contrato se firmó el 24-05-2016, tampoco cuenta con los términos de Referencia, no existe la visación del Inspector de Obra en el requerimiento, inclusive lo excluye en el Contrato la visación de conformidad del Inspector para efectos de pago (ANEXO N° 11).
- e) El nombre del Proyecto y las respectivas metas previstas están bien especificadas y determinadas y no es lógico solicitar Metas Adicionales (Trazo de los Tramos Cochas - Uchpacunca y Totorá - Anchiway Sierra), sin antes de priorizar y/o culminar las Metas que están propuestas en el presente año con sus costos respectivos,



tampoco es viable, realizar Metrados de las Partidas ya ejecutadas mediante una Consultoría lo cual tiene indicios de malversación, en vista que para los Informes Mensuales automáticamente se realizan los respectivos Metrados en su oportunidad, caso contrario los Informes mensuales presentados fueron irreales y falsos.

- f) A pesar de estas incongruencias, se realizó el Pago de S/.10,000.00 por el Estudio Topográfico sin contar con el informe de Conformidad del Residente de la Obra y por ende, la visación del Inspector de Obra y según el Contrato, el Consultor debía de Entregar Documentadamente tal Reformulación hasta el 15-07-2016, pero han pasado 30 días y no se cumple el Contrato, sin embargo no existe sanción alguna de trascendencia por el incumplimiento y si se va considerar la Reformulación como Expediente Técnico para este año y mientras se espera su respectiva Aprobación. El periodo de ejecución tendrá que ampliarse indefinidamente.
- g) Tal como recomendó el Inspector de Obra, que la ejecución física de la Obra debe estar supeditado a la existencia del Expediente Técnico debidamente aprobado por la Oficina de Estudios de la Sede regional, sin embargo se tiene indicios que los trabajos se vienen realizando desde el mes de Julio y los Informes Mensuales lo formulan solamente para efectos de Pago, más no para convalidar el Avance real de la Obra.
- h) El Expediente Técnico debió formularlo el Residente de Obra al menos en justificación de las Remuneraciones percibidas en forma normal desde el mes de Abril a Julio, incluidos el Personal Administrativo de la Obra, además por la carencia de este Documento las respectivas Planillas no contienen las Valorizaciones como requisito indispensable para el respectivo Pago.
- i) Se desconoce los criterios y acciones que viene tomando el Inspector de Obra, a razón que no hace su presencia en más de 30 días.
- j) Por último, tampoco se cumple con remitir las informaciones para INFOBRAS y las informaciones mensuales deben ceñirse a la Directiva que emana la Sub Gerencia de Obras y dentro de los plazos establecidos para su presentación, así como de sus respectivos contenidos y/o Anexos.

2.2. "Irrigación Parihuanta-Llaquhuapampa"

- La presente Obra, en el ejercicio Presupuestal del año 2016 es programado y habilitado un presupuesto de S/.687,395.00, cuyas metas físicas me son desconocidos, por cuanto que no cuenta con el respectivo Expediente Técnico, sin embargo viene ejecutándose desde el día 10-06-2016.
- A pesar que hay Planilla de Jornales y Haberes, tampoco presentan la respectiva información del Avance Físico Mensual, por lo tanto las Planillas no cuentan con la respectiva Valorización que es un requisito indispensable para los pagos respectivos.
- El Inspector de Planta, hace su presencia en forma esporádica a razón que es personal Nombrado en la sede regional, en consecuencia, los aspectos de Supervisión y/o Control concurrente no es constante, mientras que el Residente de obra no está cumpliendo con sus Funciones de permanecer en la Obra, razón que la regularización de los Documentos



Técnico y administrativos están muy retrasados, caso que en la semana anterior no se hizo presente ni un día.

- A esta deficiencia se suma la carencia de la Información respectiva para INFOBRAS, caso que esta Oficina Sub Regional está considerado como incumplidos.

2.3. "Ampliación y Mejoramiento de la Aldea Infantil Señor de Nazareth de Tambo"

- Esta Obra se encuentra en proceso de ejecución en base a un presupuesto y habilitado en el presente año la suma de S/.1'000,000.00, cuya ejecución física inició el día 03-06-2016.
- Del mes de Junio se presentó la Información Física Financiera en forma oportuna, inclusive para el Pago de las Planillas respectiva, se adjunta la Valorización correspondiente.
- A la fecha, tampoco se tiene la Información Mensual, por ende, tampoco se hará la Información oportuna para INFOBRAS, los cuales escapan a mi responsabilidad.
- Existe Pagos pendientes a algunos proveedores a pesar que cuentan con las documentaciones en regla.

Otros Aspectos

- Con la finalidad de optimizar el uso de los recursos presupuestarios, ya sea con eficiencia, puntualidad y plazos establecidos, la oficina y las 03 obras cuentan con el respectivo personal Administrativo, quienes están afectos a la Planilla de Jornales y/u Obras, entonces están sujetos a cumplir con la Asistencia normal y diaria a la Oficina y dentro de los horarios establecidos, sin embargo, existe cierto Personal que no asiste diariamente, menos aún, ingresan a horas que les conviene.
- El personal que hacen las veces de Asistente y Apoyo Administrativo, no registran su asistencia diariamente.

III. CONCLUSIONES

- La carretera de Cochas y el de la Irrigación Parihuanka, viene ejecutándose sin contar con el respectivo Expediente Técnico afectos al ejercicio presupuestal del presente año.
- No existe un Control previo ni concurrente de parte de los Inspectores de las 03 Obras, por cuanto que son profesionales Nombrados en la sede regional, razón que las acciones de Supervisión no son constantes ni oportunas.
- De igual manera, alguno de los Residentes de Obra no están presentes en la obra, y como Contratado debe desempeñar funciones de permanencia en la obra en forma permanente y directa, lo cual debe ser avalado por el Inspector de Obra.
- La Reformulación de Expediente Técnico de la Obra: Carretera Cochas es innecesario e improcedente, por la existencia del Sistema de Inversión Pública y no ha cumplido con los lineamientos de las Disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuando se trata de MODIFICACIONES DEL PROYECTO, establece: "Cuando se presenta la necesidad de realizar modificaciones del Expediente de Obra (Reformulación), el Residente sustentará y comunicará al Supervisor de Obra, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario, las



modificaciones que considere necesarias sustentado los motivos de la misma, para su respectiva evaluación y aprobación" "El expediente de modificaciones (adicionales o deductivos) del proyecto será elaborado por el Residente y visado por el responsable de la ejecución del proyecto designado por la Unidad Ejecutora (UE) y el Supervisor de la Obra, considerando los precios unitarios del presupuesto de obra aprobado en el expediente técnico" "Durante el periodo de Reformulación se paralizará cualquier acto técnico y administrativo relacionado con la ejecución de la obra"

- Ninguno de los Residentes de Obra, no presentan a la fecha las Informaciones Mensuales, menos aún, para la alimentación de datos para INFOBRAS.

IV. RECOMENDACIONES

- Por tratarse de una entidad descentralizada del gobierno regional, que nos he conferido la ejecución de 03 obras por Encargo, la Dirección de ésta oficina Sub regional debe tender a la Organización y capacidad técnica que posibilita la conducción, administración y el control de la utilización adecuada de los recursos en la ejecución de las obras, más aún por tratarse por Administración Directa.
- De las obras que carecen de los respectivos Expedientes técnicos afectos al presupuesto del presente año, deben ser paralizados en vista que no garantizan el cumplimiento de las Metas que fue el sustento y la base para su respectiva habilitación presupuestal, por supuesto que la paralización lo determina los Inspectores de Obra.
- El personal Administrativo y/o de Apoyo debe contar con un cuaderno de Registro de Asistencia.
- Exigir a los Residentes de Obra su permanencia en obra y que sean puntuales con la presentación de los Informes Mensuales.
- Se debe tratar que las obras cumplan con su ejecución dentro de los Cronogramas establecidos y previstos y así no tener un desbalance en la Ampliación de servicios de los Residentes de obra y Personal Administrativo afectos a la respectiva obra, inclusive la ampliación de Plazo amerita un Acto Resolutivo de la gerencia de Infraestructura.
- La Valorización debe reflejar los gastos que se ejecutan en la obra, entendiéndose que es el reflejo del Metrado realmente ejecutado y debe guardar una relación y concordancia con el expediente técnico y que de ahí, su exigencia para contar con tal documento".

Que, a fojas 115 obra el Informe N° 045-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/EXSO, de fecha 01 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso – Supervisor de Obra informa al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho sobre denuncia por sustitución de cuaderno de obra y alteración para planillas fantasmas; en el cual menciona lo siguiente:

"(...) poner de su conocimiento sobre la SUSTITUCIÓN del cuaderno de obra de la Referencia (a) mediante el siguiente detalle:

- Con fecha 07/04/2016 se ha legalizado el cuaderno de obra ORIGINAL de la obra de la referencia por el Sr. Teodosio Zamora Figueroa del JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL LA



MAR en la que se anotan las ocurrencias desde el día 11/04/2016 hasta el día 15/06/2016.

- Luego a razón de la denuncia por PLANILLA FANTASMA mediante Informe N° 019-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/SO los ejecutores de la Obra Ing. Edilberto Sosa Orihuela – (Residente) y Sr. Victor Tipe Gómez (Asistente Técnico) con el consentimiento del Ing. Edgar Méndez Gómez (Director de la Sub Región La Mar) HAN CAMBIADO DE CUADERNO DE OBRA y han hecho legalizar este Nuevo cuaderno de obra "BAMBA" ó FALSO con el JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL LA MAR **se nota la diferencia en los sellos de cada juez en cada cuaderno**) y han puesto los "verdaderos trabajadores" de la planilla fantasma para que coincidan con su PLANILLA FALSA presentada. Como se puede apreciar en el folio siete (Día 09/05/2016) del cuaderno original que dice que trabajaron: **02 operarios, 05 peones, 01 cocinera** y en el CUADERNO "BAMBA" ó FALSO (Folio 01) del 09/05/2016 el mismo día dice que trabajaron en obra: **04 operarios; 03 oficiales, 05 peones, 01 cocinera.** (Hasta ahora este año NO se ha hecho nada de obras de concreto, ni encofrados para justificar Operarios) en la obra.
- Asimismo HAN SORPRENDIDO AL ING. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL Inspector de Obras del GRA al Hacerle firmar este nuevo cuaderno de obra "BAMBA" también con el OBJETO DE DESCONOCER EL PAGO DEL SUSCRITO que laboré como supervisor de dicha obra desde el día 01/04/2016 hasta el día 15/05/2016. En la pág. 33 del 07/05/2016 (folio2) del cuaderno "Bamba" dice que el suscrito "ABANDONÉ LA OBRA"; pero en la pág. 38 (folio 06) del verdadero cuaderno original si dice que el suscrito participé en la obra en una reunión con autoridades.
- Todos estos escritos en el cuaderno Original y Falso o "Bamba" han sido hechos por el Puño y Letra del Sr. Víctor Tipe Gómez (Asistente Técnico) con Visto bueno y firma del Ing. Edilberto Sosa Orihuela (Residente de Obra) y V° B° del Ing. Edgar Méndez Gómez director de la OSRLM por lo que SOLICITO SU CAMBIO INMEDIATO POR HABER COMETIDO este ilícito penal contra la fe pública.

(...).

Que, a fojas 114 obra el Informe N° 020-2016-GRA/OSRLM-SM/JLAE-SO, de fecha 03 de junio del 2016, mediante el cual el Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso – Supervisor de Obra informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho sobre alteración de trabajadores en hoja de tareo; siendo bajo el siguiente detalle:

"(...).

El Ingeniero Residente de la Obra ha enviado el OFICIO N° 005-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO mediante el cual envía LA HOJA DE TAREO DEL MES DE MAYO 2016 pero comparado los trabajadores mencionados con el CONTROL REAL DE TRABAJADORES hecho por mi persona en campo hay VARIACIÓN en los siguientes:

NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	DIAS EN HOJA DE TAREO	DIAS REALES TRABAJADOS	DIAS FALTANTES
1	CURO SANCHEZ, Nelson	15	NUNCA TRABAJO	No se le conoce



2	CASAVERDE GUILLEN, Carlos	11	06	05 días de más
3	PRADO QUISPE, Bernabé	11	06	05 días de más
4	JANAMPA HUILLCAHUARI, Oscar	15	--	--
5	SELGADO SALAZAR, Edin Rolando	15	--	--
6	BAUTISTA GUTIÉRREZ, Raúl	15	No ha trabajado	No ha trabajado
7	MORAN HUAMÁN, Yoni	15	--	--
8	CRISOSTOMO SUARES, Eufracia	15	--	--
9	BORDA DURAN, Eliseo	15	--	--
10	PILLACA HUICAÑA, Guillermo	13	--	--
11	LUJAN SOLIS, Teófilo	15	--	--
12	CORDOVA SILVA, Elías	12	--	--
13	LUJA MUÑOZ, José Carlos	12	--	--

Que, a fojas 113 obra el Oficio N° 005-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 31 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de Obra remite al Director de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, la hoja de tareo del mes de mayo del 2016; mencionando lo siguiente:

"(...); y a la vez remitir LA HOJA DE TAREO DEL MES DE MAYO 2016, con sus respectivos contratos acompañado con las copias de Documento Nacional de identidad, de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL COCHAS, PUTAQA, TOTORA Y ANCHIHUAY SIERRA DE LOS DISTRITOS DE ANCO Y SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA AMR – AYACUCHO", según el cuaderno de control diario de la obra, para efectos de sus pagos correspondientes".

Que, a fojas 104/110 obra copias del cuaderno de obra original, siendo bajo el siguiente detalle:

1. Que, a fojas 110 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 06 de mayo del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

"ASIENTO N° 020 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDADES REALIZADAS

- Se continúa los 03 peones con el metrado de las Progresivas de la carretera cada 20m del tramo de la obra construcción camino vecinal cochass, putaqa, totora, Anchiuay sierra de la Progresiva 24+000km al 25+000km.
- Se realizó 03 peones con la eliminación del material exedente de la cementación de zanja del muro de contención N° 01 con un movimiento de tierra de 8m², de la progresiva 11 + 240 km aal 11 + 254 km.

II. MANO DE OBRA

- Asistente técnico de obra, 05 peones, 01 conicera, 01 chofer de la camioneta Toyota 4x2 Hilux.

III. MAQUINARIAS



a) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722

b) .

IV. COMBUSTIBLES

(...).

2. Que, a fojas 109 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 07 de mayo del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

"ASIENTO N° 021 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDADES REALIZADAS

- 4 peones más Asistente Técnico de obra se realizó (...) y trazo de la carretera, y estaqueando cada 20m tanto (...) y corte de la obra construcción de camono vecinal Totorá, Anchiuay Sierra de la Progresiva 25+000 km al 26+ (...).

- 02 Peones se continua con la eleiminación del material exedente de la cementación de zanja del muro de contención N° 01 con un movimiento de tierra de 5m² de la Progresiva 11+240 km al 11 + 254 km.

II. MANO DE OBRA

- Asistente Técnico de Obra, 05 Peones, 01 cocinera, 01 chofer de la Camioneta Toyota Hilux.

III. MAQUINARIAS

a) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722

b) .

IV. COMBUSTIBLES

(...).

3. Que, a fojas 108 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 09 de mayo del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

"ASIENTO N° 022 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDADES REALIZADAS

- 05 Peones más 02 operarios se realizó climidación del material exedente de la cementación de zanja de muro de contención N° 01 con un movimiento de tierra y lodo de 10 m³ de la progresiva 11 + 240 km 11+254 km.

II. MANO DE OBRA

- Asistente Técnico de Obra, 02 operarios, 5 peones, 01 cocinera, 01 chofer de la Camioneta Toyota Hilux 4x2.

III. MAQUINARIAS

a) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722

b) Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843

IV. COMBUSTIBLES

(...).

4. Que, a fojas 107 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 11 de mayo



del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

(...).

II. MANO DE OBRA

- *Asistente Técnico de Obra, 02 operarios, 5 peones, 01 cocinera, 01 chofer de la Camioneta Toyota 4x2 Hilux.*

III. MAQUINARIAS

- c) *Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722*
- d) *Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843*

IV. COMBUSTIBLES

(...).

VI. OBERVACIONES

- El Director de la Sub Regional La Mar – San Miguel Ing. Edgar Méndez Gómez, y el Administrador el Sr. Olimpio Vargas, el Ing. Juan Artiaga Enciso Supervisor de Obra, el gerente general de Planificación y Presupuesto del GRA Ing. Andrés Tipe Gómez, y el Inspector General de GRA Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, se reunió en la comunidad de Totorá, juntamente con autoridades y comuneros en general, luego inspeccionó todo el trayecto de la obra.

Que, a fojas 101/104 obra copia del cuaderno de obra "BAMBA"; siendo bajo el siguiente detalle:

1. Que, a fojas 104 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 06 de mayo del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

"ASIENTO Nº 021 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDAD REALIZADA

- a). *Se realizó excavación de zanja para la cementación del muro de contención Nº 02 del tramo putaqa de 16 ml ancho 2.30m, altura 0.90m, excavación de zanja con un movimiento de 8m3 de tierra compacta dura con presencia de lodo la Progresiva: 11 + 885 km al 11 + 901 km.*
- b). *Se continúa con la limpieza de cuenta de la carretera manualmente de la progresiva 3+500 km al 3 + 900 km.*
- c). *Se realizó construcción de cuneta de la carretera de 0.40 m x 0.30 m de la progresiva: 8+200 k al 8 + 500 km.*

II. MANO DE OBRA

- *Asistente Técnico de Obra, 04 operarios, 03 oficiales, 01 cocinera, 05 peones.*

III. MAQUINARIAS

- a) *Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722*
- b) *Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843*

IV. COMBUSTIBLES

(...).



2. Que, a fojas 103 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 07 de mayo del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

"ASIENTO N° 022 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDADES REALIZADAS

- a). Se continúa con la excavación de zanja de la cementación del muro de contención N° 02 con un movimiento de tierra de 7m3 de la progresiva: 11+885km al 11+901km.*
- b). Se continúa con la limpieza de la cuneta de la carretera de la progresiva: 3+900km al 4+500km*
- c). Se realizó con la construcción de cunetas de la carretera de 0.40 m x 0.30 m de la progresiva: 8+500 km al 8 + 800 km.*

II. MANO DE OBRA

- *Asistente Técnico de Obra, 04 operarios, 03 oficiales, 01 cocinera, 05 peones.*

III. MAQUINARIAS

- a) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722*
- b) Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843*

IV. COMBUSTIBLES

(...).

3. Que, a fojas 102 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 09 de mayo del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

"ASIENTO N° 021 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDAD REALIZADA

- a). Se continúa con la excavación de zanja para la cementación del muro de contención N° 02, con un movimiento de tierra de 10m3 de la progresiva: 11+885km al 11+901km.*
- b). Se continúa con la limpieza de cuentas de la carretera manualmente de la progresiva 4+500 km al 4+900 km.*
- c). Se continúa con la construcción de cuneta de la carretera de 0.40 m x 0.30 m de la progresiva: 8+800 km al 9+300 km.*

II. MANO DE OBRA

- *Asistente Técnico de Obra, 04 operarios, 03 oficiales, 01 cocinera, 05 peones.*

III. MAQUINARIAS

- a) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722*
- b) Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843*

IV. COMBUSTIBLES

(...).

4. Que, a fojas 104 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 06 de mayo del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y



San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

"ASIENTO N° 021 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDAD REALIZADA

- a). Se realizó excavación de zanja para la cementación del muro de contención N° 02 del tramo putaqa de 16 ml ancho 2.30m, altura 0.90m, excavación de zanja con un movimiento de 8m3 de tierra compacta dura con presencia de lodo la Progresiva: 11 + 885 km al 11 + 901 km.
- b). Se continúa con la limpieza de cuenta de la carretera manualmente de la progresiva 3+500 km al 3 + 900 km.
- c). Se realizó construcción de cuneta de la carretera de 0.40 m x 0.30 m de la progresiva: 8+200 k al 8 + 500 km.

II. MANO DE OBRA

- Asistente Técnico de Obra, 04 operarios, 03 oficiales, 01 cocinera, 05 peones.

III. MAQUINARIAS

- e) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722
- f) Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843

IV. COMBUSTIBLES

(...).

Que, a fojas 199 obra el Oficio N° 003-2016-GRA/CR-REP, de fecha 26 de julio del 2016, mediante el cual el Sr. Miguel Ángel Vila Romero – Consejero Regional informa al Gobernador Regional de Ayacucho sobre las presuntas irregularidades en la Sub Región La Mar; mencionado lo siguiente:

"(...) en mi condición de Consejero Regional de la Provincia de La Mar, el motivo de la presente es con la finalidad de comunicarle las presuntas irregularidades en la Sub Región La Mar el Ing. Edgar Méndez Gómez, no se pudo coordinar con el director por sus constantes faltas dejando prácticamente en abandono la institución, en reiteradas visitas inopinadas a su despacho, de la misma manera la obra "Construcción Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel – La Mar – Ayacucho" se encuentra paralizada por no contar con el expediente técnico debidamente aprobado por Create correspondiente al año 2016, entre otros documentos, también presentación de planillas fantasmas y el señor director presenta procesos judiciales en gestión pública, a la cual pido a su despacho intervenga y tome cartas en el asunto de inmediato".

Que, a fojas 198 obra el Acta de Constatación de Hecho, de fecha 14 de marzo del 2016, en el cual dejan constancia de lo siguiente: *"EN Oficina de Sub región la Mar – San Miguel a horas 12.27pm del día 14 de marzo del año 2016 en compañía del Consejero La Mar Miguel Ángel Vila Romero, (...). Con la finalidad de constatar la inasistencia del Director de Sub región Ing. Edgar Méndez Gómez, que fue designado desde 25 de febrero del presente año, según manifiesta el Consejero por La Mar (...) siempre realizó visitas a esta Oficina y siempre brilló con su ausencia, sin ningún documento sustentatorio, encontrándose en su trabajo cotidiana (...).*

Que, a fojas 96 obra el Informe N° 32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Zenobio Berrocal Esquivel requiere al Ing.



Edgar Méndez Gómez – Director de la Oficina Sub Regional La Mar, documentos de obra; mencionando lo siguiente:

(...).

En cumplimiento al documento de la referencia, el día miércoles 11 de mayo del presente año, me desplazé a la meta: Construcción de Camino Vecinal Cochás – Putaqa. Totorá y Anchiuay Sierra, en los Distritos de San Miguel y Anco – La Mar – Ayacucho realizado la labor de inspección por mi persona no encontré en obra los siguientes documentos:

- Expediente Técnico debidamente aprobado por CREAETE correspondiente al año 2016.
- Cuaderno de Obra

Con esta acción se está contraviniendo a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG. Norma que rige la ejecución de obra por la modalidad de Administración Directa.

(...).

Que, a fojas 94 obra el Informe N° 002-2016-MCPMAS/A, de fecha 07 de julio del 2016, mediante el cual el Alcalde del Distrito de Anchiuay remite denuncia a la Prof. Lidia Borda Llacctahuamán – Consejera por La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, por planillas fantasma; mencionando lo siguiente:

(...).

Que; en mi condición de Alcalde del Centro Poblado de Anchiuay Sierra, del Distrito de Anchiuay (antes Distr. De Anco) de la provincia de La Mar de la región Ayacucho y que por medio del Gobierno regional de Ayacucho se vienen ejecutando la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL COCHAS, PUTAQA, TOTORA Y ANCHIHUAY SIERRA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO" desde el 11 de abril hasta la fecha.

Pero resulta indignante señora consejera que los ejecutores de la obra están faltando a la verdad con la presentación de PLANILLAS FANTASMAS DE TRABAJADORES QUE NUNCA HAN ESTADO EN OBRA según detallo a continuación:

(...).

En el cuadro se puede apreciar que los Sres. CURO SANCHEZ NELSON y BAUTISTA GUTIÉRREZ RAUL No han trabajado en el mes de mayo. Asimismo se ha considerado como OPERARIO a los Sres. CASAVARDE GUILLEN CARLOS y PRADO QUISPE BERNABE que en realidad han trabajado como peones. Luego al final del cuadro se puede ver que hay un FALTANTE DE S/.3,590.74 (Tres mil quinientos noventa y 74/100 nuevos soles que va EN PERJUICIO DEL PRESUPUESTO DE NUESTRA OBRA.

Asimismo señora consejera paso a detallar los siguientes:

1. Que en la obra a la fecha solamente se han hecho trabajos de movimiento de tierras, NO se ha hecho ningún trabajo de obras de arte para el pago de OPERARIOS y OFICIALES.



2. Con fecha 07/06/2016 el supervisor de las obra ha presentado la denuncia al Ing. Jefe de Supervisión y Liquidaciones del GRA pero hasta la fecha no ha pasado nada
3. El daño al presupuesto de la obra sería por la suma de: S/.3,590.74 (Tres mil Quinientos Noventa con 74/100 nuevos soles) en perjuicio de nuestra obra.
4. Todas estas alteraciones los estaría llevando a cabo el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de la Obra y el Sr. Olimpio Vargas Torre Administrador de la Obra con la aprobación del Ing. Edgar Méndez Gómez Director de la Sub región La Mar; por lo que SOLICITO SU SEPARACIÓN INMEDIATA DE DICHOS FUNCIONARIOS.
5. Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchuay son PUEBLOS OLVIDADOS DE EXTREMA POBREZA. NO ES JUSTO QUE SU PRESUPUESTO SE SUSTRAYA DE ESTE MODO CRUEL.

Que, a fojas 86 obra el Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, mediante el cual el Sr. Armando Chanca Quispe – Director de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel informa al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la situación física y financiera actual de Obras en proceso de ejecución; siendo bajo el siguiente detalle:

“(…).

I. ANTECEDENTES

(…).

II. SITUACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA ACTUAL DE OBRAS EN EJECUCIÓN – 2016

2.1. “Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchuay Sierra”

- La presente obra se encuentra Programado y habilitado un Presupuesto de S/.1'312,605.00, con los cuales se inicia la ejecución física el 11-04-2016, cuya Dirección Técnica estuvo a cargo del Ing. Edilberto Sosa Orihuela como Residente de Obra y, el Ing. Juan L. Arteaga Enciso como Supervisor de Obra.
- El Ing. Juan L. Arteaga Enciso fue designado como Supervisor de la Obra solamente con un MEMORANDO por el ex Director de ésta Sub Región La Mar a partir del 01-04-2016, lo cual no fue Refrendado por alguna Resolución y/o Contrato, de igual manera el Residente de Obra Ing. Edilberto Sosa O. solamente cuenta con el Contrato del mes de Abril y por cierto, en los meses siguientes su vínculo laboral era informal.
- Considerando que la Designación del Supervisor de la Obra no ha cumplido con las canales correspondientes y que no era competencia del ex Director, es reemplazado a partir del 11-05-2015 como Inspector por el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel designado por la Gerencia de Infraestructura de la sede Regional.
- El indicado Inspector Titular de la Obra Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, en cumplimiento de sus Funciones verificó físicamente el estado situacional de la obra, así como la existencia de los Documentos Técnico-administrativos, para luego sugerir la paralización temporal con la ejecución de la Obra cuyo sustento y/o motivos lo esboza en su INFORME N° 32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE. (ANEXO N° 04), INCLUSIVE EN



EL Cuaderno de Obra en su Asiento N° 026 de fecha 11-05-2016 Recomienda tal paralización (ANEXO N° 05) y consecuentemente se ratifica tal paralización a partir del 15-05-2016 con la coordinación verbal entre mi persona como Responsable del área de Infraestructura, el Ing. Zósimo Berrocal E. – inspector de Obra, el Sr. Olimpio Vargas – Administrador, el Ing. Edilberto Sosa O.- Residente de Obra y el Ing. Juan L. Arteaga E. – Supervisor Interno, en lo cual se recomendó al Residente de Obra para que formulara el Expediente Técnico por el monto asignado, priorizando las Partidas que faltan ejecutar tomando como base el Expediente Técnico Global en un plazo de 15 días, para tal objetivo, el Pago de su Remuneración sería normal, pero en ningún momento se consideró y/o comentó que se formulara mediante una Consultoría.

- Tal acuerdo y compromiso del Residente de Obra fueron incumplidos, más de lo Contrario, por la decisión del ex Director y avalado por el Administrador se ha un Contrato para la Reformulación del Expediente Técnico por el monto de S/.31,000.00 (ANEXO N° 06).
- El residente de Obra en su Requerimiento Solicita ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTILLO (ANEXO N° 07), más No una REFORMULACIÓN, tal como versa en el respectivo Contrato, y continuando con ésta irregularidad el ex Director con un Memorando (ANEXO N° 08) autoriza el Pago de S/.10,000.00 como adelanto según el Contrato y la Tesorera cumple con Pagar de acuerdo al Comprobante de Pago (ANEXO N° 09) en las que avalan con su firma el Director y Administrador y desconozco si adjuntaba su TDR, el Informe de Conformidad del Residente visado por el Inspector de Obra y para colmo, en la Orden de Servicio No firma el residente de Obra (ANEXO N° 10), e igualmente solo firman el Administrador y del Jefe de Abastecimiento. Se puede deducir que la Tesorera fue sorprendida por cuanto que la Orden de Servicio y el Cheque le fue solicitado por el Director aduciendo que se encargaría de realizar la entrega del Cheque y firma del Prestador del Servicio y Residente en la Orden de Servicio.
- Es cierto que el Consultor presentó los Planos Topográficos, pero estos trabajos Topográficos los realizó el Asistente Técnico de la Obra – Víctor Tipe Gómez quién lo sustenta en un Informe (ANEXO N° 11), entonces conlleva a una irregularidad de gran magnitud que amerita un esclarecimiento y/o investigación.
- El Residente de ésta Obra, no hizo su presencia en la Obra a cabalidad según lo certifica el Inspector de Obra (ANEXO N° 12), la Dirección Técnica los asumía el Asistente Técnico, inclusive asentaba las incidencias en el Cuaderno de Obra, mientras que el Residente solamente atinaba a firmar sin miramiento y verificación alguna.
- Otro caso irregular fue el de reiniciar con los trabajos en la obra sin conocimiento y autorización del Inspector de Obra a pesar que se había determinado su Paralización, más aún, se Pagó Planillas de haberes en forma normal de los meses de Junio, Julio, Agosto y el de Jornales en el mes de Agosto (ANEXO N° 3) y el de Setiembre se realiza el Pago con aval y/o autorización del Inspector de Obra, mientras que la Remuneración del residente de Obra, se hizo efectivo su Pago desde el mes de Mayo al mes de Agosto, teniendo solamente su Contrato del mes de Abril.
- El ex Director tuvo una Camioneta Alquilada para su uso exclusivo afectos a esta Obra, haciendo un consumo desmedido de Combustible, inclusive



el Jefe de Abastecimiento William Seclén retiró 60 Glns de Petróleo y se desconoce su destino (ANEXO N° 14).

- El residente de Obra sustentado en un Acta (ANEXO N° 15) se compromete a Formular el Expediente Técnico en un plazo de 15 días, pero no cumplió absolutamente en ninguno de los casos, aduciendo ciertos factores que lo imposibilitaban su formulación (ANEXO N° 16), entonces ante esta justificación improductiva e irresponsable, mi Despacho se facultó en designar al Ing. Carlos Quispe Bejar como Residente de la Obra (ANEXO N° 17) vía coordinación con el Sub Gerente de Obras y conocimiento del Inspector, y el Expediente Técnico lo formuló este nuevo Residente y actualmente se encuentra en vías de su Revisión y Aprobación, mientras tanto, la obra ya se reinició con los trabajos de Obras de Arte, puesto que se tiene en obra el Cemento y Agregados antes que se deteriore, por supuesto con autorización del Inspector.
- La carencia del Expediente Técnico en donde se certifica las Metas y/o Partidas a ejecutarse hicieron que la obra se ejecute sin algún lineamiento técnico, no contó con el Cuaderno de Obra, Control del Movimiento de Almacén, lo cual ha generado la falta de presentación de los Informes mensuales del Avance Físico – Financiero, más sino el Residente de Obra presentó Informaciones parciales sin los Anexos obligatorios solamente para efectos de su Pago correspondiente.
- La sede Regional estuvo a cargo del proceso de Convocatoria para el servicio de 01 Tractor oruga y 01 Excavadora, los cuales ya fueron adjudicados con la Buena Pro, por lo que, el Tractor Oruga todavía no hizo su presencia en la obra, mientras que la Excavadora ya realizó trabajos en 26h14' y, por cuestión de la Paralización de la obra, no están prestando sus servicios, así mismo se ha contratado por la misma modalidad los servicios de Perforación y Voladura.

2.2. "Irrigación Parihuanka-Llaquapampa"

- La presente Obra, en el ejercicio Presupuestal del año 2016 es programado y habilitado un presupuesto de S/.687,395.00, cuyas metas físicas me son desconocidos, por cuanto que no cuenta con el respectivo Expediente Técnico, sin embargo viene ejecutándose desde el día 10-06-2016
- De igual manera, la presente Obra se encuentra paralizada también a falta de su Expediente Técnico, cuya ejecución se vino ejecutando con el Expediente Técnico primigenio del año 2009 lo cual fue necesario su reformulación en vista que evaluado la Compatibilidad real de las metas previstas ha motivado ciertas Modificaciones. A la fecha ya se tiene formulado este documento Técnico a responsabilidad de un consultor externo ya sea por decisión del ex Director, lo cual está en proceso de Revisión y Aprobación por las áreas pertinentes de la sede regional y, existe la posibilidad de reiniciar con su ejecución el 20-10-2016
- El actual Residente de la Obra – Ing. Roberto A. Palomino Espinal no está tomando con Responsabilidad sus Funciones, caso que a la fecha no presenta la Información Mensual del Avance Físico – Financiero, desde el mes de Junio, en tal razón se le remitió un Documento de carácter reiterativo para su cumplimiento (ANEXO N° 18), caso contrario mi despacho tomará las acciones pertinentes, inclusive él tenía la responsabilidad de formular el Expediente Técnico sin antes haber acudido a consultores lo cual ha de generar un egreso en más de



S/.18,000.00, tampoco hace su presencia en la Oficina Sub regional, ya sea para coordinar para el reinicio de Obra, menos se preocupa en hacer seguimiento del Expediente para su pronta aprobación.

- A pesar que se pagó la Planilla de Jornales y Haberes, tampoco presentan la respectiva información del Avance Físico Mensual, por lo tanto las Planillas no cuentan con la respectiva Valorización que es un requisito indispensable para los pagos respectivos.
- El Inspector de Planta, hace su presencia en forma esporádica a razón que es personal Nombrado en la sede regional, en consecuencia, los aspectos de Supervisión y/o Control concurrente no es constante, el Residente de obra tampoco está cumpliendo con sus Funciones de permanecer en la Obra, razón que la regularización de los Documentos Técnico y administrativos están muy retrasados.
- Por último, existe una Carta Notarial que trata del incumplimiento de Pago por el Alquiler de Maquinarias (ANEXO N° 19), a lo que este mi Despacho desconoce por cuanto que no se adjunta los Documentos sustentatorios tales como, el Requerimiento del Residente acompañado por su TDR, su Cotización, proformas, Contratos, conformidad y valorización de los trabajos ejecutados por las Maquinarias, además el Pago por la Movilización y Desmovilización es una actitud antojadiza del Proveedor y del Residente de Obra, a razón que solamente la obra está en la facultad de reconocer ya sea la Movilización y/o Desmovilización, y siempre en cuando se tenga los Documentos en regla o esté considerado en su respectivo Presupuesto Analítico.

2.3. "Ampliación y mejoramiento de la Aldea Infantil Señor de Nazareth de Tambo"

- Esta Obra se encuentra en proceso de ejecución en base a un presupuesto y habilitado en el presente año la suma de S/.1'000,000.00, cuya ejecución física inició el día 03-06-2016.
- Según el periodo de ejecución previsto, deberá concluirse el 30-10-2016, pero resulta que existe un saldo de 1,000 BIs de Cemento aproximadamente, los cuales deben de utilizarse antes de su deterioro, entonces como alternativa se ha solicitado una ampliación presupuestal mediante la Gerencia de Infraestructura específicamente para la Mano de Obra, con los cuales se estará dejando expedito para su uso los ambientes de Administración y Sala de Usos Múltiples.
- El Residente tampoco está cumpliendo con la presentación de las Informaciones Mensuales, (ANEXO N° 17), razón que la Sub Gerencia de Obras no tiene actualizado los logros obtenidos de parte de ésta oficina Sub Regional.

(...).

III. CONSLUSIONES

- Las obras de "Carretera de Cochas" e irrigación Pariahuanka" se encuentran paralizadas por no contar con el Expediente Técnico correspondientes al ejercicio presupuestal del presente año, cuya consecuencia genera la no presentación de los Informes Mensuales.
- No existe un Control previo ni concurrente de parte de los Inspectores de las 03 Obras, por cuanto que son Profesionales Nombrados en la sede



Regional, razón que las acciones de supervisión no son constantes ni oportunas.

- *De igual manera, el Residente de la Obra de Cochas no cumplió sus funciones de Residencia en la Obra en forma permanente y directa, lo cual fue uno de los causales para su reemplazo por otro profesional.*
- *En mi condición de Director (e) dentro de mis competencias y reorientación de los lineamientos que estipula el Gobierno regional, los vengo asumiendo con responsabilidad, cuya limitación es que no cuento con la respectiva Resolución.*
- *Ninguno de los Residentes de Obra, no presentan a la fecha las Informaciones Mensuales, menos aún, para la alimentación de datos para INFOBRAS, por lo que, vengo tomando acciones de proponer fechas*

IV. RECOMENDACIONES

- *Por tratarse de una entidad descentralizada del Gobierno Regional, que nos he conferido la ejecución de 03 obras por Encargo, mi Despacho tiende a la Organización y capacidad técnica que posibilita la conducción, administración y el control de la utilización adecuada de los recursos en la ejecución de las obras, más aún por tratarse por Administración Directa.*
- *Exigir a los Residentes de Obra su permanencia en obra u que sean puntuales con la presentación de los Informes Mensuales.*
- *Se debe tratar que las obras cumplan con su ejecución dentro de los Cronogramas establecidos y previstos y así no tener un desbalance en la Ampliación de servicios de los Residentes de obra y Personal administrativo afectos a la respectiva obra, inclusive la ampliación de Plazo amerita un Acto Resolutivo de la Gerencia de Infraestructura.*
- *La valorización debe reflejar los gastos que se ejecutan en la obra, entendiéndose que es el reflejo del Metrado realmente ejecutado y debe guardar una relación y concordancia con el expediente técnico y que de ahí, su exigencia para contar con tal documento.*
- *Para afianzar mi responsabilidad en este Cargo, se me debe refrendar con un acto resolutivo, lo cual garantizará mis acciones en la toma de decisiones”.*



Que, a fojas 82 obra el Memorando N° 406-2016-GRA/GR, de fecha 19 de setiembre del 2016, mediante el cual el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho encarga la Sub Región La Mar al sr. Armando Chanca Quispe.

Que, a fojas 81 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre del 2016, mediante el cual se da por concluido la designación del Ing. EDGAR MENDEZ GOMEZ en el cargo de Director del Programa Sectorial I de la Sub Región de La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 80 obra el "Acta de incumplimiento de entrega de cargo del ex Director de la Sub Región La Mar – Gobierno Regional Ayacucho", de fecha 30 de setiembre del 2016; siendo bajo el siguiente detalle:

"A los treinta días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con diez minutos, reunidos en la Dirección de la Sub Región La Mar, con sede en la localidad de San Miguel, la Sra. María Magdalena Quispe Valdivia – Gobernadora de la provincia de La Mar, el Sr. Teodosio Zamora

Figuroa – Juez de Paz de 1ra Nominación de San Miguel y el Bach. Ing. Armando Chanca Quispe – Director (e) de la Sub Región La Mar en mérito al Memorandum N° 406-2016-GRA/GR emitido por el Gobernador del Gobierno Regional Ayacucho con fecha 19-09-2016, con la finalidad de hacer Constancia que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2016-GRA/GR de fecha 14-09-2016, en su Artículo Primero dá por Concluida la designación del Ing. EDGAR MENDEZ GÓMEZ en el Cargo de Director de ésta Oficina Subregional, consecutivamente en su Artículo Segundo Dispone “que el funcionario citado, efectúe la entrega formal del cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM”, caso que a la fecha NO ha cumplido con tal disposición, inclusive no presentó algún Documento que justifique su actitud irresponsable, por lo que, por medio del presente pedimos a las Autoridades competentes del Gobierno Regional Ayacucho que se ejecute las sanciones y medidas correctivas de acuerdo a Ley, contra el ex Director de ésta Oficina Sub regional Ing. Edgar Méndez Gómez, caso que el actual Encargado no puede disponer y/o actuar a falta de tal formalidad técnica y administrativa”.

Que, a fojas 77 obra el Contrato de Servicios Personales N° 009-2016-GRA-OSRLM/DIR, suscrito por el Director de la Oficina Sub regional La Mar Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ y el Ing. Marino Chávez Jerí, sobre reformulación del expediente técnico solicitado mediante Informe N° 011-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO por el Residente de Obra y la Supervisión de Obra.

Que, a fojas 76 obra el Requerimiento N° 017-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 16 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de Obra solicita al Ing. Edgar Méndez Gómez – Director de la Oficina Sub Regional La Mar, la elaboración de un expedientillo en base al monto habilitado para el año 2016, para la meta 0025 “Construcción del camino vecinal cochás, putaqa, totora y Anchiuay sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, provincia de La Mar – Ayacucho”, específicamente de los tramos Uchpacunca, Putaqa y Totorá, para ello se efectúe una nueva evaluación considerando partidas de acuerdo al Expediente original o Matriz elaborado el año 2012 en caso de otras partidas nuevas se considere como adicionales todos ellos con los costos unitarios actualizados..

Que, a fojas 71 obra el Informe N° 68-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel – Inspector de Obra informa al Ing. Rene E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre la ausencia permanente del residente de obra; mencionando lo siguiente:

“(..).

PRIMERO: La ejecución de la meta: “Construcción Camino Vecinal Cochás-Putaqa-Totorá y Anchiuay Sierra de los distritos San Miguel-Anco, Provincia La Mar-Ayacucho” se está ejecutando sin presencia del Residente de Obra Ing. Edilberto Sosa Orihuela, por causas que desconozco.

En ASIENTO N° 026 de fecha 11 de mayo de 2016 en el numeral 2.- claramente explico que transgredieron el ítem 3. La resolución de Contraloría N° 195-88-CG al no contar con expediente técnico real actual, debido a que se



trata en gran parte de ampliación de plataforma en ciertos tramos entre el Km 0+000 lugar denominado Uchpakunka y Totorá Km 20+000, en consecuencia los planos de secciones transversales del expediente primigenio aprobado resolutiveamente por CRREAETE el año 2012 ya no son reales, requiere de trabajos topográficos para actualizar los planos según corresponda.

La obra no contaba con cuaderno de obra, con lo que transgredió el numeral 5 de la resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

SEGUNDO: Recomendé al residente de Obra paralizar hasta subsanar las observaciones, a raíz de esta recomendación, el residente de Obra, paralizó el día 14 de mayo de 2016, lo que consta en el Asiento N° 29 del cuaderno de obra; se suma que, durante el periodo de paralización Mayo y Junio-2016 y ausencia permanente en obra, el residente cobró sus honorarios, hecho irregular que avaló el director de la Oficina Sub Regional La Mar.

TERCERO: En Asiento N° 065 del cuaderno de obra hago constar la ausencia en obra del Ing. Edilberto Sosa Orihuela en su condición de Residente de Obra.

CUARTO: En asiento N° 067 del cuaderno de obra en el ítem N° 1.2 hago constar la ausencia permanente del residente de obra.

QUINTO: En la visita que realicé a la obra "Construcción Camino Vecinal Cochás – Putaqa – Totorá – y Anchiway Sierra de los Distritos San Miguel – Anco, Provincia La Mar – Ayacucho" los días 7, 8 y 9 de setiembre de 2016, tampoco se hizo presente en obra, con estos hechos prácticamente abandonó sus labores el Ing. Edilberto Sosa Orihuela.

SEXTO: La valorización N° 004, del mes de julio de 2016 es 2.04%, valorización anterior 8.90%, acumulado actual 10.94%, lo que es insignificante; no justifica el gasto en Residente de Obra, Asistente Técnico, Asistente Administrativo, apoyos administrativos, entre otros, en consecuencia no hay interés del Residente de Obra en avanzar con la ejecución física de obra a pesar de haberle impartido instrucciones en mi condición de Inspector de Obra; en resumen el Residente de Obra no permanece en obra.

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, es conveniente que el Director de la Oficina Sub Regional La Mar resuelva el contrato del Residente de Obra Ing. Edilberto Sosa Orihuela y contrate a un profesional con experiencia en construcción de carreteras, caso contrario la Sub Gerencia de Obras del GRA designe a un profesional nombrado del Gobierno Regional con experiencia en construcción de carreteras, en ambos casos de inmediato, debido a que la obra no puede quedar acéfalo".

Que, a fojas 66 obra el Acta de Compromiso, de fecha 20 de setiembre de 2016, en el cual se observa lo siguiente: "A los veinte días del mes de Setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las 10:45 Horas, reunidos en la Dirección de la Sub Región La Mar con sede en la localidad de San Miguel, el Ing. Vladimir Polanco Benites – Sub gerente de Obras, Bach. Ing. Denisse Elvis Palomino Romero – Asistente de la Sub gerencia de Obras, el Ing. Zósimo Berrocal – Inspector de la Obra: "Construcción Camino Vecinal Cochás – Putaqa – Totorá – y Anchiway Sierra, el Ing. Edilberto



Sosa Orihuela – residente de la misma obra, el Sr. Olimpio Vargas Torre – Administrador de la Sub Región La Mar y Armando Chanca Quispe – Director de la Sub Región La Mar, evaluado y analizado la situación actual técnica y administrativa de la obra, se arribó a un acuerdo siguiente: 1) La Obra: "Construcción Camino Vecinal Cochás – Putaqa – Totorá – y Anchiway Sierra" a la fecha se viene ejecutando en base al Expediente Técnico primigenio aprobado en el año 2012 y esperando la reestructuración del Expedientillo correspondiente al ejercicio Presupuestal del 2016, en tal razón se sugirió que se formule de prioridad el indicado documento técnico, para tal efecto, se determina la paralización temporal física y financieramente de la obra y para el respectivo reinicio será previa aprobación por el Inspector de Obra y el Director de la Sub Región La Mar. 2) En el presente acto, el Residente de la Obra – Ing. Edilberto Sosa Orihuela se compromete, a presentar en forma documentada el Expediente en un plazo de 15 días contabilizados a partir de la fecha. 3) Caso de incumplimiento del profesional indicado, se recomendará a las áreas pertinentes de la sede Regional que se tome las medidas correctivas", por lo que, dando su conformidad firman al inferior del documento.

Que, a fojas 65 obra el Informe N° 034-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 30 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de Obra informa al Sr. Armando Chanca Quispe – Director (e) de la oficina Sub regional La Mar – San Miguel, sobre la Obra Construcción Camino Vecinal Cochás – Putaqa – Totorá – y Anchiway Sierra de los Distritos San Miguel – Anco, Provincia La Mar – Ayacucho; en el cual menciona lo siguiente:

"(...).

1. El suscrito ha sido designado y contratado por la Oficina Sub regional de La Mar – San Miguel, para prestar servicios profesionales como RESIDENTE DE OBRA, para el año fiscal 2016, mediante el MEMORANDO N° 065-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, con fecha 31 de marzo del 2016.
2. Para dar Inicio de la Obra, la Oficina de la Sub Regional de La Mar – San Miguel, nos entregó el Expediente Primigenio del año 2012, donde el supervisor por entonces Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso, Autorizó para trabajar con el mismo Expediente y fue así.
3. En cumplimiento de mis funciones como residente de Obra, inmediatamente viajamos a la Obra, juntamente con el Director Ing. Edgar Méndez Gómez, el Supervisor Juan Laureano Arteaga Enciso, el Asistente Técnico Bach. Ing. Víctor Tipe Gómez; con la finalidad de evaluar el estado Actual de la Obra y programar considerando algunas actividades para la ejecución durante el año 2016, donde se ha observado que en el periodo 2015 habían ejecutado 05 Badenes de concreto mal ejecutados que a la fecha se encontraban deteriorados, socavados, con fisuramientos tal como les consta a la población e incluso ya intervenidos por la Oficina de Control interno de la SEDE.

"(...).

Que, a fojas 44 obra el Memorial, mediante el cual Las Autoridades y Comuneros del Centro Poablado de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra solicitan al gobernador Regional de Ayacucho el cambio definitivo de la Almacenera de la Obra



"Construcción Camino Vecinal Cochas – Putaqa – Totorá – y Anchiuay Sierra de los Distritos San Miguel – Anco, Provincia La Mar – Ayacucho"; mencionando lo siguiente:

"(...).

PRIMERO: Que habiendo en ejecución la obra: de "Construcción Camino Vecinal Cochas – Putaqa – Totorá – y Anchiuay Sierra en los Distritos San Miguel y Anchiuay de la Provincia La Mar, se solicita señor Gobernador regional de Ayacucho cambio definitivo de almacenera de la Obra indicada, que la señorita MARIA ANGÉLICA AYALA PACHECO. No trabaja bien esta obra abandona su trabajo y solo a la semana permanece tres días los Martes, miércoles y jueves luego de viaja a Ayacucho no le interesa el trabajo de almacén. Todo esto apaña el Inspector de la Obra el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel.

SEGUNDO: Así mismo el Inspector de la Obra el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel cuando llega a la obra se lo lleva a la almacenera María Angélica Ayala Pacheco hacia San Miguel que este inspector hace abuzo de autoridad de pasear con su almacenera con lucros personales todo esto somos testigos los trabajadores de la obra y autoridades de esta jurisdicción.

TERCERO: Por los motivos expuestos señor Gobernador regional solicitamos a su digna persona cambio inmediato a la almacenera María Angélica Ayala Pacheco inspector por ser irresponsables y abandono de trabajo en la obra solo a la semana trabaja tres días y casi todo el día duerme en su cuarto difícil de buscar para sacar materiales de almacén.

CUARTO: señor gobernador regional se hace conocer en mes de julio del 2016 el ing. Zósimo Berrocal Esquivel a su querida almacenera pone como guardián en la obra solo trabajo el 28 y 29 de julio pero le torearon por más de 20 días justicia para este inspector testigos los comuneros y autoridades de esta jurisdicción, así mismo en esta semana trabajó un día".

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 551-2003-GRA/PRES.

(...)



V. NORMAS GENERALES

(...).

La gerencia regional de Infraestructura, Sub Gerencias y Direcciones Sub Regionales a través de la Sub Gerencia de Obras como órganos ejecutores deberán velar por la correcta aplicación de las normas técnicas y procedimientos durante el proceso de Ejecución de Obras, teniendo como sustento el expediente Técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREAETE, tomando en cuenta los Cronogramas establecidos, calidad técnica de personal, control de calidad de los materiales a emplearse, oportuna adquisición de insumos, equipos y maquinarias, el racional suministro y utilización de bienes y servicios.

(...).

La ejecución del proyecto corresponde a la Sub Gerencia de Obras, en caso de Administración Directa. Cuando se trata de Convenio o Contrata, la ejecución se realiza previa autorización del titular del pliego mediante Acto Resolutivo, donde se designa el responsable de ejecución.

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLES DE OBRA

A. DESIGNACIÓN

Toda obra contará de modo permanente y directo con un Ingeniero Residente o Responsable de Obra, designado a propuesta de la Sub Gerencia de Obras y/o en coordinación con las Oficinas Sub regionales, aprobado mediante Resolución Gerencial, el mismo que será un Ingeniero colegiado de acuerdo a la naturaleza de la obra y de conformidad a lo prescrito por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Resolución Contraloría N° 195-88-C.G y demás normas conexas vigentes.

(...).

B. GENERALIDADES

El Ingeniero Residente o responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a efectuar modificaciones a lo establecido en el Expediente Técnico previamente aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

(...).

C. DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR

EL Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del



Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado (...).

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

Toda obra contará de modo permanente y directo con un Ingeniero Inspector o Supervisor de Obras, siempre con uno de ellos, pero en ningún caso con los dos a la vez; quien será un Profesional Colegiado designado por la entidad ejecutora del proyecto y/o un tercero especialmente contratado para tal fin. Para ello, la unidad encargada será la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el residente o responsable de Obra y/o Contratista. Esta facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados Expediente Técnico.

5. CUADERNO DE OBRA

En la fecha de inicio del plazo contractual y/o a la firma de Acta de Entrega del terreno a cargo del Supervisor de Obra, se aperturará el Cuaderno de Obra previamente legalizado por Notario Público, el mismo que será foliado en original y 3 copias desglosables.

El Cuaderno de Obra es el Documento que debidamente foliado y numerado en todas sus páginas debe aperturarse al inicio de toda obra, en el cual el residente y el Supervisor de Obra, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones, anotarán obligatoriamente, todas las ocurrencias, órdenes y consultas respecto a la obra.

Las anotaciones fundamentales a considerarse dentro del Cuaderno de Obra serán: fecha de inicio y término de los trabajos, suspensión de los mismos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, debiendo también consignar diariamente información del personal de obra, el avance físico, materiales – herramientas y las horas máquina trabajadas por los equipos; así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de obra. Los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Obra son el Ingeniero Inspector o Supervisor y el Ingeniero Residente o responsable de Obra.

El Cuaderno de Obra debe permanecer en obra, donde concluida ésta, el original quedará bajo custodia de la entidad, una copia destinada al Expediente de Liquidación Física y otra en el archivo de la unidad ejecutora.

Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril de 2012.

1. El Residente de Obra



Es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de dar conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes.

2. El Almacenero

Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, "PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO EN LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/GR de fecha 30 de junio de 2015:

1. OBJETIVOS

Establecer normas y procedimientos que permitan cumplir el principio de la rendición de cuentas que guía la gestión pública y permita uniformizar criterios y asegurar la eficiencia en los procedimientos técnicos para la entrega y recepción de cargo o puesto de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho.

2. FINALIDAD

2.1. Orientar a los trabajadores cualquiera sea el nivel jerárquico, las acciones que deben realizar respecto a la entrega de cargo o puesto, por motivos establecidos en el numeral 6.2. de la presente Directiva.

2.2. Garantizar el funcionamiento y asegurar la continuidad de la gestión, salvaguardar y preservar la integridad de los bienes patrimoniales y el acervo documentario de la Institución en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho.

2.3. Permitir que el funcionario o servidor que asuma la titularidad del órgano estructurado o cargo (puesto) continúe el cumplimiento de la gestión institucional, las funciones y se encuentre debidamente informado de las acciones efectuadas y pendientes originadas por la gestión saliente.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación de todos los funcionarios y servidores nombrados y contratados por toda modalidad, que por diversos motivos se ausenten temporalmente de la institución o culmine su vínculo laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho.

6. NORMAS GENERALES

6.3. El plazo para efectuar **la entrega de cargo por el empleado público será hasta antes de las 72 horas** de producirse las acciones de personal señalados en los literales 6.2., se dará mayor tiempo excepcionalmente dependiendo del volumen de bienes y/o documentos a entregar.

7. NORMAS ESPECÍFICAS

7.3. DEL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO O PUESTO



7.3.1. El Personal, que haga entrega de cargo o puesto, deberá llenar el Formato 1 "Acta de Entrega y Recepción de Cargo o Puesto" considerando los rubros señalados en el formato adjunto a la Directiva; que contiene las informaciones siguientes: la Información Básica de la Unidad Estructurada o cargo o puesto asignado; situación de los trabajos encomendados pendientes de atención; relación de archivos electrónicos de trabajo en proceso e información de utilidad, contenidos en la computadora asignada; entrega de acervo documentario o expediente a su cargo; cargo personal por asignación de bienes en uso, relación de materiales de escritorio asignados; enseres, libros, manuales o documentos de trabajo u otros necesarios; conforme a los cuadros establecidos para cada rubro.

Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988.

Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, puesto que de conformidad al Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, el denunciado no



hizo su presencia en la Obra a cabalidad, por lo que, era el Asistente Técnico quien asentaba las incidencias en el Cuaderno de Obra, mientras que el Residente solamente firmaba sin verificación alguna, el cual también se menciona en los fundamentos tercero, cuarto, quinto y sexto del Informe N° 68-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de setiembre del 2016; asimismo, el **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra", no habría cumplido con sus funciones de realizar un informe mensual, en conformidad al numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, en el cual menciona que "EL Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado", el mismo que se comunica mediante el Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016.

Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra" y el **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra, habrían incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra" y el **Ing. JUAN L. ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra, no habrían cumplido con lo dispuesto en el inciso 3 y 5 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, que es la de "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente (...)" y "la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado (...)", por lo que, de acuerdo al Informe N° 32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de mayo del 2016, se habría vulnerado la Resolución de Contraloría ya mencionado, por cuanto en la Obra no se habría encontrado el Expediente Técnico debidamente aprobado por CREAETE correspondiente al año 2016 y el Cuaderno de Obra; y, de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016, la obra "Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra", se habría iniciado la ejecución física sin contar ni sustentar con el Expediente Técnico.

Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochás,



Putaq, Totora y Anchiuay Sierra; Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE - Administrador de la Sub Región La Mar, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaq, Totora y Anchiuay Sierra", habría incumplido sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", respecto a la custodia y cuaderno de obra, por cuando, de acuerdo al Informe N° 045-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/EXSO, de fecha 01 de agosto del 2016, se presume que habría sustituido el cuaderno de obra y alterado para planillas fantasmas, por cuanto se tiene que: i) Con fecha 07/04/2016 se ha legalizado el cuaderno de obra ORIGINAL de la obra de la referencia por el Sr. Teodosio Zamora Figueroa del JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL LA MAR en la que se anotan las ocurrencias desde el día 11/04/2016 hasta el día 15/06/2016; ii) Luego a razón de la denuncia por PLANILLA FANTASMA mediante Informe N° 019-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/SO los ejecutores de la Obra Ing. Edilberto Sosa Orihuela – (Residente) y Sr. Víctor Tipe Gómez (Asistente Técnico) con el consentimiento del Ing. Edgar Méndez Gómez (Director de la Sub Región La Mar) HAN CAMBIADO DE CUADERNO DE OBRA y han hecho legalizar este Nuevo cuaderno de obra "BAMBA" ó FALSO con el JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL LA MAR se nota la diferencia en los sellos de cada juez en cada cuaderno) y han puesto los "verdaderos trabajadores" de la planilla fantasma para que coincidan con su PLANILLA FALSA presentada. Como se puede apreciar en el folio siete (Día 09/05/2016) del cuaderno original que dice que trabajaron: 02 operarios, 05 peones, 01 cocinera y en el CUADERNO "BAMBA" ó FALSO (Folio 01) del 09/05/2016 el mismo día dice que trabajaron en obra: 04 operarios; 03 oficiales, 05 peones, 01 cocinera. (Hasta ahora este año NO se ha hecho nada de obras de concreto, ni encofrados para justificar Operarios) en la obra; iii) Asimismo HAN SORPRENDIDO AL ING. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL Inspector de Obras del GRA al Hacerle firmar este nuevo cuaderno de obra "BAMBA" también con el OBJETO DE DESCONOCER EL PAGO DEL SUSCRITO que laboré como supervisor de dicha obra desde el día 01/04/2016 hasta el día 15/05/2016. En la pág. 33 del 07/05/2016 (folio2) del cuaderno "Bamba" dice que el suscrito "ABANDONÉ LA OBRA"; pero en la pág. 38 (folio 06) del verdadero cuaderno original si dice que el suscrito participé en la obra en una reunión con autoridades; por tanto, se presume que del cuaderno Original y Falso o "Bamba" han sido hechos por el Puño y Letra del Sr. Víctor Tipe Gómez (Asistente Técnico) con Visto bueno y firma del Ing. Edilberto Sosa Orihuela (Residente de Obra) y V° B° del Ing. Edgar Méndez Gómez director de la OSRLM . Asimismo, mediante el Informe N° 002-2016-MCPMAS/A, de fecha 07 de julio del 2016, se menciona que el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de



la Obra, el Sr. Olimpio Vargas Torre Administrador con la aprobación del Ing. Edgar Méndez Gómez Director de la Sub región La Mar, presuntamente estarían faltando a la verdad con la presentación de PLANILLAS FANTASMAS DE TRABAJADORES QUE NUNCA HAN ESTADO EN OBRA según detallo a continuación, puesto que, "en el cuadro se puede apreciar que los Sres. CURO SANCHEZ NELSON y BAUTISTA GUTIÉRREZ RAUL No han trabajado en el mes de mayo y se ha considerado como OPERARIO a los Sres. CASAVARDE GUILLEN CARLOS y PRADO QUISPE BERNABE cuando en realidad han trabajado como peones, luego al final del cuadro se puede ver que hay un FALTANTE DE S/.3,590.74 (Tres mil quinientos noventa y 74/100 nuevos soles que va EN PERJUICIO DEL PRESUPUESTO DE NUESTRA OBRA".

Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, habría incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, lo cual presuntamente no habría cumplido de conformidad al Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016, que menciona "i) *Se desconoce los criterios y acciones que viene tomando el Inspector de Obra, a razón que no hace su presencia en más de 30 días*".

Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, habría incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ**, en su condición de Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, no habría cumplido diligentemente sus funciones, por cuanto habría designado como Supervisor al Ing. Juan L. Arteaga Enciso mediante Memorando a partir del 01-04-2016, cuando de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es la encargada de designar al Supervisor de Obra, el mismo que se señala en el Informe Técnico N° 005-2016-GRA-



GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016 y el Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 201.

Asimismo, **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ**, en su condición de Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, no habría cumplido con la realización del Acta de Entrega de Cargo, en conformidad a la Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, "PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO EN LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", en el cual establece que "el plazo para efectuar **la entrega de cargo por el empleado público será hasta antes de las 72 horas** de producirse las acciones de personal señalados en los literales 6.2., se dará mayor tiempo excepcionalmente dependiendo del volumen de bienes y/o documentos a entregar", lo cual no habría ocurrido, puesto que, en conformidad a la "Acta de incumplimiento de entrega de cargo del ex Director de la Sub Región La Mar – Gobierno Regional Ayacucho", de fecha 30 de setiembre del 2016, el **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** no habría realizado formalmente la entrega de cargo, asimismo no presentó algún documento que justifique su actitud irresponsable; por lo que, el **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ**, en su condición de Director de la Sub Región La Mar – San Miguel presuntamente no habría realizado la Entrega de Cargo al nuevo Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, lo cual dejaron constancia mediante el Acta ya citado.



Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, habría incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO**, en su condición de Almacenera, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por cuanto de acuerdo al Memorial, que consta a fojas 44, las Autoridades y Comuneros del Centro Poablado de Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra solicitan al gobernador Regional de Ayacucho el cambio definitivo de la Almacenera de la Obra "Construcción Camino Vecinal Cochas – Putaqa – Totorá – y Anchiway Sierra de los Distritos San Miguel – Anco, Provincia La Mar – Ayacucho", mencionan que habría incurrido en abandono a su trabajo, por cuanto solo permanece 03 días a la semana, siendo los días martes, miércoles y jueves, siendo que luego viaja a la ciudad de Ayacucho en conocimiento del Ing. Zósimo Berrocal Esquivel – Inspector de Obra; por lo que, al no estar en el Almacén no es posible sacar los materiales para la ejecución de la Obra.

Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquwapamapa, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL**



DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPINAL**, en su condición de Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa, no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, puesto que de conformidad al Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, el denunciado no hizo su presencia en la Obra en forma permanente, por lo que; asimismo, **Ing. ROBERTO A. PALOMINO ESPINAL**, en su condición de Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa, no habría cumplido con sus funciones de realizar un informe mensual, en conformidad al numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, en el cual menciona que *"EL Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado"*.



Que, al presumir que existe perjuicio patrimonial al Estado, en su oportunidad se remita los actuados a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.



Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO**

BERROCAL ESQUIVEL – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra; **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra; **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquwapamapa.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra de:

- **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, por su actuación como Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.
- **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO**, por su actuación como Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil
- **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ**, por su actuación como Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.
- **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ**, por su actuación como Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil
- **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE**, por su actuación como Administrador de la Sub Región La Mar, por la presunta comisión de faltas de carácter



disciplinario establecido en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil

- **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, por su actuación como Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil
- **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO**, por su actuación como Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil
- **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL**, por su actuación como Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 132-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** que en su oportunidad remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 132-2016-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de



Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL


CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE